

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2408  
EDICION DE 14 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 1945.

CORREO  
A GENTILE  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas  
Sábado: de 7.30 a 11 horas.

## PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
de más de un mes . . . . .	0.50
Suscripción mensual . . . . .	4.60
trimestral . . . . .	13.20
semestral . . . . .	25.80
anual . . . . .	50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional f°

- 1° Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- 2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3° De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4° De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negociós hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinas, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	\$	\$	\$
(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 9101 de Octubre 20 de 1945 — Designa interinamente Auxiliar 5° de la Gobernación, ..... 3

### DECRETOS DE GOBIERNO

N° 9102 de Octubre 22 de 1945 — Aprueba memorias descriptivas de la modificación del servicio de energía eléctrica, ..... 3  
 " 9103 " " " " — Autoriza a la S. A. I. T. A. a establecer un horario extraordinario, ..... 3  
 " 9104 " " " " — Traslada de asiento a un guarda sanitario, ..... 3  
 " 9105 " " " " — Autoriza a la Municipalidad de Salta a otorgar una pensión Graciable, ..... 3  
 " 9106 " " " " — Aprueba Resolución sobre construcciones de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, ..... 4  
 " 9107 " " " " — Aprueba Resolución de la Comuna del Tala 1/9/1945, ..... 4  
 " 9108 " " " " — Liquidada \$ 1.525.50 a Tesorería de la Cárcel, ..... 4  
 " 9109 " " " " — Acepta renuncia de un Juez de Paz P. de Campaña, ..... 4

PAGINAS

<b>DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS -- MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO</b>		
Nº 9093 de Octubre 20 de 1945	-- No hace lugar a un pedido de devolución de un depósito en garantía, .....	4
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>		
Nº 9089 de Octubre 20 de 1945	-- Reconoce crédito de \$ 71.29 a favor de un ex-Expendedor, .....	4 al 5
" 9090 "	" " " " -- Concede licencia excepcional a un empleado, .....	5
" 9091 "	" " " " -- Liquida \$ 1.892.17 a favor de S. Briones & Cía., .....	5
" 9092 "	" " " " -- Liquida \$ 1.134.95 a favor de Carlos Bombelli, .....	5
" 9094 "	" " " " -- Autoriza la devolución de un depósito en garantía, .....	5
" 9095 "	" " " " -- Autoriza a Dirección de Inmuebles para efectuar una licitación, .....	5 al 6
" 9096 "	" " " " -- Dispone la inscripción de todo usufructuario de propiedad fiscal, .....	6
" 9097 "	" " " " -- Aclara interpretación art. 4º inciso 2º Ley N.º 207, .....	6 al 7
" 9098 "	" " " " -- Liquida honorarios de los peritos de revalúo general, .....	7
" 9099 "	" " " " -- Liquida \$ 25.959.84 a contratistas Di Fonzo y Yorio, .....	7
" 9100 "	" " " " -- Liquida \$ 498.-- a favor de Dirección de Arquitectura, .....	7
<b>RESOLUCIONES DE HACIENDA:</b>		
Nº 10893 de Octubre 20 de 1945	-- Anula patente de negocio de almacén por menor, .....	7
<b>RESOLUCIONES DE MINAS</b>		
Nº 240 de Octubre 9 de 1945	-- Ordena el archivo del exp. 394-U.	7 al 8
<b>EDICTOS DE MINAS</b>		
Nº 1229	-- Presentación de Vicente R. Sanmartino, en exp. 1416/944-S, .....	8
<b>EDICTOS SUCESOFIOS</b>		
Nº 1213	-- De Don Juan López, .....	8
Nº 1211	-- De Doña María Velarde de Guanuco, .....	8
Nº 1180	-- De Don Rafael San Millán, .....	8
Nº 1168	-- De Juana o Juana Rosa Gutiérrez de Contreras, .....	8
Nº 1167	-- De Don Santiago Colque, .....	8
Nº 1164	-- De Pedro Regalado Alvarez y Liverata Velarde de, .....	8 al 9
Nº 1153	-- De Doña Alberta Cuéllar de Orquera, .....	9
Nº 1145	-- De Marta Zenteno ó etc., .....	9
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>		
Nº 1231	-- Deducida por Doña Lola Guerra y Petrona Borigen, sobre inmueble en Rosario de Lerma, .....	9
Nº 1222	-- Deducida por Zacarías Cecilia, sobre inmueble en Caíayate, .....	9
Nº 1215	-- Solicitada por Mercedes Sajia, .....	9
Nº 1214	-- Solicita por Hermann Pfister, .....	9
Nº 1176	-- Deducida por Leonor Molina de Zerpa, sobre lotes de terrenos ubicados en esta ciudad, .....	9 al 10
Nº 1172	-- Deducida por Don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, sobre dos solares ubicados en Orán, .....	10
Nº 1171	-- Deducida por Don Juan B. Colque, sobre tres fincas ubicadas en Chicoana, .....	10
Nº 1151	-- Deducida por Don Claudio Bayón, sobre un inmueble ubicado en Guachipas, .....	10
Nº 1124	-- Deducida por doña Rosa Burgos de Cano sobre un terreno ubicado en el pueblo de la Viña, .....	10,
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>		
Nº 1230	-- Solicitada por Don Celín Talló, sobre un inmueble ubicado en Anta, .....	10, al 11
<b>CONCURSO CIVIL</b>		
Nº 1224	-- De Don Félix R. Usandivaras, .....	11
Nº 1173	-- De Don Belisario Medina y Aurora Segón de Medina, .....	11
<b>CITACION A JUICIO.</b>		
Nº 1226	-- A Doña María Elena Zurro de Casale, en juicio ejecutivo -- Manuel Francisco Elizondo vs. Luis C. Zurro y otros, .....	11
Nº 1185	-- En Sucesión de Don Manuel Emiliano Toscano, .....	11
<b>REMATES JUDICIALES</b>		
Nº 1232	-- Por Leoncio M. Rivas, en autos "Ejecutivo Prendario Francisco Moschetti, & Cía. vs. Juan Comoglio", .....	11
Nº 1201	-- Por Antonio Forcada, en juicio Embargo Preventivo: Juan P. Manresa vs. Juan Dominguez, .....	11
Nº 1166	-- Por Martín Leguizamón, en juicio ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo, .....	11
<b>VENTA DE NEGOCIO</b>		
Nº 1216	-- Del Bar "Las Maravillas" de esta ciudad, .....	11
<b>DISOLUCION DE SOCIEDADES</b>		
Nº 1217	-- De la Soc. Gonzálo Cañada & Cía. de esta capital, .....	11
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>		
Nº 1220	-- De la Dirección de Inmuebles, para la venta y adquisición de vehículos automotores, .....	12
Nº 1182	-- De Sección Arquitectura, para el 22 del cte., .....	12
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>		12
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>		12
<b>JURISPRUDENCIA</b>		
Nº 262	-- Corte de Justicia (1ª Sala) CAUSA: Contra Luis Luján por homicidio a Adelina Carmen Quiroga, .....	12 al 13
Nº 263	-- Corte de Justicia (1ª Sala) CAUSA: Ejecutivo -- Carlos Serrey vs. Marcos Félix, .....	13

# MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 9101 G.

Salta, Octubre 20 de 1945.

Encontrándose vacante por licencia concedida al titular el cargo de Auxiliar 5° de la Gobernación y haciéndose imprescindible para atender las necesidades del servicio proveer dicho cargo,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Designase para ocupar el cargo de auxiliar 5° de la Gobernación, mientras dure la licencia concedida al titular, al señor RAMON J. ROMERO, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — El señor Ramón J. Romero prestará servicios adscripto a Dirección General de Rentas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 9102 G.

Salta, Octubre 22 de 1945.

Expediente N° 19601|1945.

Visto este expediente en el que la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. solicita que, de acuerdo a lo establecido en el convenio celebrado entre la misma y el Poder Ejecutivo de la Provincia, aprobado por Ley N° 438, se apruebe la documentación correspondiente a la modificación de las redes de distribución de corriente continua y alternada en la ciudad de Salta, y la red de distribución de corriente continua en la ciudad de Orán; y atento lo informado por el señor Fiscalizador de la referida Compañía,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébanse las memorias descriptivas que se agregan a fs. 2 y 5 del presente expediente y los siguientes planos que se adjuntan, numerados: Salta: AX-C 18.604; AX-F 7.737; AX-F 140; AX-D 12.827; AX-F 14.866 y AX-F 14.865; Orán: AX-A 13.752; AX-D 2.078 y AX-D 2.077, documentación correspondiente a las ampliaciones y cambios efectuados por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., en las redes respectivas, hasta el mes de agosto del año en curso.

Art. 2° — Devuélvanse a la Compañía recurrente dos copias de cada memoria descriptiva y de cada uno de los planos precedente-

mente citados, que se acompañan a estas actuaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 9103 G.

Salta, Octubre 22 de 1945.

Expediente N° 8219|944.

Visto este expediente en el que la delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, eleva a consideración del Poder Ejecutivo la nota que corre agregada a fs. 11 de estos obrados, de S. A. I. T. A., Sociedad Anónima Industrias Tectiles y Anexos de esta ciudad, por la que solicita se les permita seguir trabajando desde las 13 horas del día Sábado hasta las 13 horas del domingo; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 6960 de fecha 18 de abril del año en curso, se autoriza a la citada Sociedad a hacer trabajar a los obreros de la Sección Hilados en las horas y días solicitados precedentemente;

Que disposiciones legales en vigencia autorizan a trabajar en día feriado siempre y cuando se cumpla con los requisitos expresados (Art. 20 del decreto reglamentario provincial de fecha 1° de julio de 1943 de las Leyes 130, 269, reformadas por la Ley 722);

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase a la S. A. I. T. A., Sociedad Anónima, Industrias Tectiles y Anexos, a hacer trabajar a los obreros de la Sección Hilados desde las 13 horas del Sábado hasta las 13 horas del domingo, por el término de seis (6) meses a contar desde el día 27 del corriente dividiendo las citadas horas en tres turnos de ocho horas cada uno.

Art. 2° — La Fábrica de referencia concederá a los obreros que trabajen en la jornada determinada en el artículo anterior, el descanso compensario que señala el artículo 7° inciso c) del decreto reglamentario de la Ley 130.

Art. 3° — La firma concurrente deberá abonar al personal que trabaje en las horas señaladas en el presente decreto, el tipo de salario que determina el Art. 5° de la Ley N° 11.544.

Art. 4° — Oportunamente la S. A. I. T. A., Sociedad Anónima, Industrias Tectiles y Anexos, dará debida cuenta a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 9104 G.

Salta, Octubre 22 de 1945.

Expediente N° 8211|945.

Visto lo solicitado por el señor Interventor de la Dirección Provincial de Sanidad en Resolución N° 374 de fecha 15 de octubre en curso,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Trasládase al actual guarda-sanitario con asiento en "El Tala", don FRANCISCO MATOS MOLINA a la localidad de CORONEL MOLDES, con la remuneración mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 9105 G.

Salta, Octubre 22 de 1945.

Expediente N° 8103|945.

Visto este expediente correspondiente al N° 7809 de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, relativo a la solicitud de pensión que formula don Rafael Muñoz en su carácter de ex-peón municipal, y que motiva la circunstancia de encontrarse enfermo a raíz de un accidente que sufrió en el desempeño de su puesto, como asimismo la carencia absoluta de todo recurso;

Por ello; atento a las consideraciones del decreto N° 5623 de 27 de diciembre de 1944 que se dan por reproducidos en el presente caso, al dictamen favorable de la H. Comisión de Vecinos de la Comuna de la Capital y por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 11 de octubre en curso,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA a dictar una resolución acordando por el término de dos (2) años una pensión graciable en la suma de TREINTA PESOS mensuales, a don RAFAEL MUÑOZ en su carácter de ex-peón municipal; debiendo tomar de Rentas Generales el gasto que demande el cumplimiento de la misma, con imputación a la citada Resolución, hasta tanto se incluya en Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 9106 G.**

Salta, Octubre 22 de 1945.  
Expediente N° 7334/945.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Rosario de la Frontera eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución sobre construcciones; atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y considerando que la citada Resolución se encuentra basada en la Ordenanza N.º 571 de la Municipalidad de la Capital,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución sobre construcciones, dada por la Municipalidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, y que corre agregada a fojas 3 a 29 del presente expediente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 9107 G.**

Salta, Octubre 22 de 1945.  
Expediente N° 7738/945.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de El Tala eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución por la que solicita la creación de una partida de \$ 500. para la compra de muebles y útiles para la citada Comuna; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA :**

Art. 1º — Apruébase la resolución de fecha 1º de Setiembre del año en curso, de la Comuna de "El Tala", que dice:

"Art. 1º — Solicitar a la Intervención Federal en la Provincia, la creación de una partida que se incluiría en el Presupuesto del corriente año con la denominación: INCISO 14º- MUEBLES Y UTILES.

Art. 2º — Asignar la cantidad de QUINIEN-TOS PESOS  $\%$  a la partida cuya creación se solicita, cantidad que se invertirá en la compra de Muebles y Útiles para la Comuna.

"Art. 3º — El pago del gasto a efectuarse por la creación de la partida que se solicita, será tomada del Superávit existente del ejercicio del año anterior, que asciende a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 98/100 M/N. (\$7.983.98).

"Art. 4º Elévase el presente a consideración y resolución de la Intervención Federal en la Provincia. (Fdo-) Manuel Chamorro- Interventor de la Comuna".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 9108 G.**

Salta, Octubre 22 de 1945.  
Expediente N° 8113/945.

Vista la factura de \$ 1.525.50 presentada por la Cárcel Penitenciaria en concepto de impresión del BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Setiembre del año en curso; atento a la conformidad suscripta en los respectivos memorándums, y a lo informado por Contaduría General con fecha 15 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA :**

Art. 1º — Líquidese a favor de la TESORE-RIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS con 50/100  $\%$ . (\$1.525.50) en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado se detalla a fs. 1 y 2 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XIX-Item 10- Partida 1- del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 9109 G.**

Salta, Octubre 22 de 1945.  
Expediente N° 8212/945.

Vista la renuncia elevada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. LUCAS QUIROGA, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de RIO PIEDRAS (Dpto de Metán).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

**Decreto N° 9093 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.  
Expediente N° 20040/1944 y agregados.

Visto este expediente en el cual el doctor Carlos Cornejo Costas, como apoderado del Ingeniero Felipe Goldemberg solicita se deje sin efecto la Resolución N° 10405 dictada por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, con fecha 9 de mayo de 1944; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ingeniero Goldemberg se presentó a una licitación convocada por el Gobierno de la

Provincia con fecha 5 de Noviembre de 1935 para la ejecución del plan de obras contemplado por la Ley N° 153, por un total de \$ 4.000.000;

Que el Poder Ejecutivo por decreto del 23 de noviembre del mismo año adjudicó al Ingeniero Goldemberg la construcción de cuarenta y tres de las obras licitadas, por un total de \$ 699.268.64-, constituyendo el depósito en garantía respectivo;

Que en virtud de haber desistido posteriormente el Ingeniero Goldemberg de las obras antes de firmarse la escritura respectiva, se dictó decreto con fecha 9 de enero de 1936 mandando retener el 1% del depósito en garantía;

Que el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento al considerar la solicitud presentada con anterioridad por el Ingeniero Goldemberg, no hizo lugar a la devolución del referido depósito que se pedía, en virtud de que de acuerdo con lo dispuesto por el pliego de condiciones y por la Ley de Contabilidad, el adjudicatario perdió el depósito constituido al desistir de la ejecución de las obras antes de celebrarse el respectivo contrato;

Que la situación planteada subsiste a la fecha sin modificaciones, y como lo expresa el dictamen fiscal corriente a fs. 28 y vta., el Ingeniero Goldemberg "legalmente, carece de derecho para reclamar la devolución del depósito en garantía";

Por las consideraciones apuntadas, teniendo en cuenta el dictamen del señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

**DECRETA :**

Art. 1º — No hacer lugar a la solicitud formulada por el doctor CARLOS CORNEJO COSTAS, como apoderado del Ingeniero Felipe Goldemberg, manteniendo firmes las resoluciones adoptadas sobre el particular por el artículo 2º del decreto de fecha 9 de enero de 1936 y por resolución N° 10405 del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento dictada con fecha 9 de mayo de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

**Decreto N° 9089 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.  
Expediente N° 15517/944 y agregados.

Vistos estos expedientes los cuales corren agregadas planillas de liquidación de comisiones por concepto de recaudación de valores fiscales durante el año 1942, presentadas al cobro por el ex-Expendedor y Receptor de Molinos, Don Juan P. Zuleta; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA :**

Art. 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 71.29- (SETENTA Y UN PESOS CON

VEINTINUEVE CTVS. M(N.), a favor del señor JUAN P. ZULETA, por concepto de comisiones que le corresponden por recaudación de valores fiscales en el año 1942, en su carácter de ex-Expendedor y Receptor de Molinos, de acuerdo a las constancias que corren agregadas a los expedientes Nros. 5313|942 y 4372|1943.

Art. 2º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N° 9090 H.  
Salta, Octubre 20 de 1945.  
Expediente N° 19535|1945.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud formulada por el Tiro Federal de Salta, pidiendo se conceda licencia al empleado de Contaduría General Don EDUARDO CABEZAS, a efectos de que pueda intervenir en la "IX Semana Nacional de Tiro a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, como integrante del equipo de tiradores designado por la referida Institución; y

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto N° 7482|1943, dictado por el Superior Gobierno de la Nación se autoriza a los Jefes de reparticiones nacionales para acordar licencia con goce de sueldo a los empleados que deban tomar parte en concurso de tiro;

Que no obstante la circunstancia de que el referido decreto no comprende a los empleados provinciales, teniendo en cuenta la alta misión que desempeñan Instituciones como el Tiro Federal de Salta, es del caso conceder la licencia que se solicita;

Por ello, teniendo en cuenta el informe favorable de División de Personal,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Concédese licencia, con goce de sueldo, al Auxiliar 6º de Contaduría General de la Provincia Don EDUARDO CABEZAS, desde el día 21 al 28 del corriente mes, inclusive, al efecto expresado, con carácter excepcional por las razones que se expresan en el considerando del presente decreto, sin que dicha licencia afecte ninguna de las que corresponden al empleado referido, de conformidad con las disposiciones en vigencia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N° 9091 H.  
Salta, Octubre 20 de 1945.  
Expediente N° 19566|945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago del Certificado Adicional N° 2, elevado por Sección Arquitectura a favor de los contratistas señores Saturnino Briones y Compañía; por trabajos efectuados fuera de contrato en la obra "Escuela Guachipas" adjudicados por Decreto N° 7714 de fecha 25 de junio del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Liquidese a favor de los contratistas señores SATURNINO BRIONES Y CIA., la suma de \$ 1.892.17 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CTVS. M(N.)), en pago del Certificado Adicional N° 2, que por el concepto precedentemente expresado, corre agregado a estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712- Partida 13- "Arreglo y Construcción de Escuelas y Locales Administrativos".

Art. 3º — Contaduría General, tomará las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % en garantía de obras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto 9092 H.  
Salta, Octubre 20 de 1945.  
Expediente N° 19737|945.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva Certificado Adicional N° 2 a favor del señor Carlos Bombelli, por trabajos efectuados en la obra "Escuela Antonino F. Cornejo en Campo Santo", adjudicados por decreto N° 6246 de fecha 19 de febrero del corriente año; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1.o — Liquidese la suma de \$ 1.134.95 (UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVS M(N.)), a favor del contratista, señor CARLOS BOMBELLI en pago del Certificado Adicional N.o 2, que por el concepto ya expresado, corre agregado a estas actuaciones.

Art. 2.o — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 - Partida 13 "Arreglo y Construcción de Escuelas y Locales Administrativos del Consejo General de Educación".

Art. 3.o — Por Contaduría General, se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N.o 9094 H.  
Salta, Octubre 20 de 1945.  
Expediente N.o 19358|945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la devolución de \$ 55.30 m/n., que solicitan los señores Gamboni y Medina por concepto del depósito en garantía efectuado oportunamente para concurrir a la licitación pública para las obras de riego y aguas corrientes en Coronel Moldes; teniendo en cuenta que por Decreto N.o 8933 de fecha 4 de octubre del año en curso se adjudicaron dichas obras al señor Marcos Vranjes, razón por la cual corresponde la devolución solicitada.

Por ello; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1.o — Liquidese a favor de los señores GAMBONI Y MEDINA la suma de \$ 55.30 (CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CTVS M(N.)), por el concepto arriba expresado.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "Depositantes Garantía Ley 712".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**  
Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

DECRETO N.o 9095 H.  
Salta, Octubre 20 de 1945.  
Expediente N.o 19713|1945.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que Dirección General de Inmuebles formula pidiendo se la autorice a adquirir los elementos necesarios para completar el ordenamiento de dicha Repartición, que se requieren con suma urgencia, por el estado de los trabajos que se realizan; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1.o — Autorízase a Dirección General de Inmuebles para llamar a licitación pública para la provisión de los siguientes elementos destinados a completar el ordenamiento de la referida Repartición:

Una máquina impresora Adrema, modelo AM-III;

Una máquina grabadora Adrema, modelo III;

20.000 fichas metálicas en blanco;

100 gavetas de acero;

Un mueble de acero con capacidad para

20.000 fichas metálicas;

Dos ficheros rotativos para 20.000 fichas catastrales (28 x 34,5 cm.);

Dos ficheros rotativos para 20.000 fichas personales (10,2 x 15,3 cm.); y

Dos máquinas de escribir de 167 espacios.

Art. 2.º — La licitación a convocarse se ajustará en un todo a las disposiciones que sobre el particular contiene la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 712 - Partida 4—a "Catastro y Revalúo de la Provincia".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

**Decreto N.º 9996 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.

Expediente N.º 19220/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Inmuebles comunica las medidas que ha adoptado para la organización de la Inspección General de Bosques, que fuera incorporada a esa Repartición, y solicita, como medidas para hacer aplicables las disposiciones tomadas, se establezca la inscripción de los usufructuarios de tierras fiscales y se provea una partida de gastos para ser invertida en el curso del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley N.º 6231 se incorporó a la Dirección General de Inmuebles, la Inspección General de Bosques,

Que Dirección General de Inmuebles puso la referida Inspección General bajo la dependencia del departamento de Tierras Fiscales y ha impartido las instrucciones transitorias más necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la citada Inspección;

Que en ese orden de cosas, procedió a subdividir las zonas a inspeccionar por cada sub-inspector y determinar las giras de inspección que realizarán el Inspector y cada Sub - Inspector dentro de esa zona, establecer el orden de desarrollo de esas giras, dictar la reglamentación e instrucciones generales, a que deben atenderse la Inspección General y los Sub - Inspectores, e impartir las instrucciones temporarias para los mismos; con todo lo cual se ha reglamentado las funciones de la Inspección General de Bosques, dándole una forma orgánica y creándole las pertinentes obligaciones;

Que es de sentida necesidad reorganizar la Administración del patrimonio territorial de la Provincia;

Que las tierras fiscales han sido en diferentes épocas entregadas en arrendamiento o, concedidas a particulares, unas para la explotación de bosques y otras para el aprovechamiento agrícola o ganadero, sin que se haya seguido en esta operación un procedimiento uniforme, ni ajustado a las estipulaciones de un plan orgánico de acción colonizadora o social;

Que además de esta falta de método, con frecuencia la propiedad fiscal ha sido ocupada por particulares sin autorización alguna,

creando así una situación irregular;

Que la falta de organización ha venido produciendo entorpecimientos administrativos de importancia;

Que esa situación obliga a una reorganización que ha de traer positivos beneficios no solamente para la Provincia si no que también para los ocupantes particulares ya que, al quedar claramente establecidos los derechos que les asisten para usufructuar la tierra fiscal, obtendrán una mayor estabilidad y tranquilidad, dándose así lugar a una política agraria que reclama el interés colectivo;

Que para complementar el actual Registro relativo a las tierras de propiedad del Estado o Provincia, se necesita conocer con exactitud la nómina y antecedentes de todos los ocupantes de las tierras fiscales, como así la forma en que las mismas están explotadas;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Todo usufructuario de propiedad fiscal ya fuere locatario, concesionario o simple-ocupante deberá inscribirse en la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2.º — Fijase el día 31 de diciembre próximo como última fecha para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º — La Dirección General de Inmuebles confeccionará los formularios en que se presentarán las inscripciones que se enuncian en el artículo 1º, consignando todos los antecedentes que se consideren necesarios.

Art. 4.º — Los locatarios y concesionarios que no dieran cumplimiento a este Decreto se harán pasibles de las penalidades que establece la Ley 1125, de las que surjan del Decreto - Ley N.º 2876 o de los respectivos contratos de arrendamientos. Los ocupantes sin contrato o convenio alguno que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º, serán considerados como intrusos y en consecuencia se procederá a su desalojo. La Dirección General de Inmuebles arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Artículo.

Art. 5.º — Acuérdate a Dirección General de Inmuebles una Partida de \$ 3.000.— (TRES MIL PESOS M[N.], con cargo de oportuna rendición de cuentas, a efectos de que con la misma atienda en el curso del corriente año, los gastos no previstos en la Ley de Presupuesto de la Inspección General de Bosques, que se encuentra bajo la dependencia del Departamento de Tierras Fiscales de la citada Repartición.

Art. 6.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Aart. 7º de la Ley de Presupuesto en vigencia "PARA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS".

Art. 7.º — Rectifíquense los Decretos Nros. 6265 y 6735 de fechas 21 de febrero y 28 de marzo del año en curso, respectivamente, en el sentido de que las sumas autorizadas por los mismos a favor de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias para atender los gastos de la Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, se liquidarán en lo sucesivo a favor de Dirección General de Inmuebles por haber pasado a depender de la misma la referida Inspección General.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

**Decreto N.º 9097 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.

Expediente N.º 19150/1945.

Visto este expediente en el cual obran antecedentes relacionados con la interpretación que debe darse al artículo 4º de la Ley de Jubilaciones y Pensiones N.º 207, respecto al Aporte Patronal del Estado; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado artículo 4º, inciso 1º al referirse al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones dice que se formará: "Con el descuento forzoso del 5 por ciento sobre los sueldos de las personas comprendidas en el artículo 2º (exceptuándose los sueldos menores de \$ 100)" y el inciso 3º agrega que también lo será: "Con la contribución del Estado Provincial, y de las Reparticiones Autárquicas como patronos, de una cuota mensual equivalente al 6 por ciento de los sueldos de los empleados comprendidos en el inciso anterior de este mismo artículo..."

Que contaduría General en su informe de fs. 3 sostiene la opinión de que eximiéndose del aporte del 6 % a los titulares de sueldos menores de \$ 100.—, debe también eximirse del aporte patronal sobre dichos sueldos al Estado;

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones basándose en el dictamen producido por la Aseoría Letrada de la Repartición, sostiene en cambio que el Estado y las Reparticiones Autárquicas deben efectuar el aporte patronal sobre los sueldos menores de \$ 100.—, que corresponde a empleados comprendidos en los beneficios que acuerda la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente;

Que esta última opinión se emite fundada, entre otras consideraciones, en la circunstancia de que si el afiliado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º Inciso 1, está exceptuado del descuento del 6 por ciento sobre su sueldo y tampoco el Estado efectúa el aporte patronal sobre el mismo, resultará que la Caja de Jubilaciones y Pensiones tiene que conceder jubilación a empleados que no hicieron aporte alguno y sobre cuyos sueldos tampoco concurre el aporte patronal del Estado, afectando todo ello, la economía de la Caja;

Que la situación a que hace referencia la Caja de Jubilaciones y Pensiones debe contemplarse pues gravitará en perjuicio de todos los afiliados;

Que el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen de fs. 10, adhiere a la opinión de la Caja de Jubilaciones aduciendo que las pensiones son de interpretación restrictiva y que la eximición de que habla el inciso 1º "in fine" del Art. 4º de la Ley 207, solo rige en cuanto al aporte del personal cuyo sueldo sea menor de \$ 100.—, excepción que no alcanza según el inciso 2º del mismo artículo, al aporte del Estado;

Por tales consideraciones,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Establécese que el aporte patronal del 6 % a que se refiere el artículo 4º inciso 3º de la Ley 207 de Jubilaciones y Pensiones debe realizarse sobre los sueldos, cualquiera sea su monto, siempre que correspondan a afiliados de la Caja.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**  
Ministro de Hacienda O. Públicas y Fomento

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

**Decreto N.º 9098 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.

Expediente N.º 19679|1945.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que Dirección General de Inmuebles formula pidiendo se le acuerden los fondos necesarios para abonar los honorarios de los peritos que han intervenido en las tareas del revalúo general; y

**CONSIDERANDO:**

Que los honorarios de referencia han sido fijados por la Comisión que designó el Jurado de Valuaciones y aprobados por ese Honorable Cuerpo con fecha 2 del corriente mes, según acta N.º 47, cuya copia corre a estas actuaciones, por lo que corresponde que aquellos sean liquidados;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese a favor de Dirección General de Inmuebles, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 11.360.— (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M|N.), a efectos de que con la misma se proceda a abonar los honorarios de los peritos que intervinieron en la tarea del revalúo general, en la siguiente proporción:

JULIO RIVAS DIEZ, \$ 3.015.—, (TRES MIL QUINCE PESOS M|N.).

SALVADOR ROSA, \$ 966.—, (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M|N.).

ANGEL M. DE PIERO, \$ 1.019.— (UN MIEL DIEZ Y NUEVE PESOS M|N.).

MIGUEL MINTZER, \$ 715.—, (SETECIENTOS QUINCE PESOS M|N.).

CLEMENTE INZIRILLO, \$ 1.073.—, (UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M|N.).

HUMBERTO L. MEDINA, \$ 575.—, (QUINIEN- TOS SETENTA Y CINCO PESOS M|N.).

LEONCIO RYAN, \$ 1.713.—, (UN MIL SETE- CIENTOS TRECE PESOS M|N.).

MARIO FIGUEROA ECHAZU, \$ 2.284.—, (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PE- SOS M|N.).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumpli- miento del presente decreto se imputará a la Ley 712 - Partida 4—a "Catastró y Revalúo de la Provincia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

**Decreto N.º 9099 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.

Expediente N.º 19744|945.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva certificado N.º 11 a favor de los contratistas Sres. José Difonzo y Antonio Yorio, por trabajos efectuados en la obra "Asistencia Pública", adjudicados por decreto N.º 3833 de fecha 21 de julio de 1944; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese a favor de los Sres. JOSE DI FONZO y ANTONIO YORIO, la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CIN- CUENTA Y NUEVE PESOS CON 84|100 M|N. (\$ 25.959.84), en pago del certificado N.º 11 que por el concepto ya expresado corre en estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 - Partida 15 "Casa para la Di- rección Provincial de Sanidad y Asistencia Pú- blica".

Art. 3.º — Por Contaduría General se toma- rán las medidas del caso, a los fines de la re- tención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

**Decreto N.º 9100 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.

Expediente N.º 19398|945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Agricultura, Ganadería e Indus- trias, solicita la autorización para la compra del forraje necesario para el manténimiento de los reproductores de propiedad de la Provincia, y los cedidos por la Dirección General de Re- monta; Atento a las razones aducidas por la misma, y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese a favor de la DIREC- CION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADE- RIA E INDUSTRIAS, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de CUATROCIE- NTO NOVENTA Y OCHO PESOS M|N. (\$ 498.—) a fin de que con dicho importe se atiendan los gastos que demande la adquisición de forraje para el mantenimiento de los reproductores de propiedad de la Provincia, y los cedidos por

la Dirección General de Remonta.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumpli- miento del presente decreto, se imputará al Art. 7º de la Ley de Presupuesto en vigor, "Para organización, atención y funcionamiento de la Dirección Gral de Agricultura, Ganadería, e Industrias".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insérte- se en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA,**

**Resolución N.º 10.893 H.**

Salta, Octubre 20 de 1945.

Expediente N.º 17921|1945.

Visto este expediente en el cual corren las ac- tuaciones relacionadas con la anulación de la patente expedida por Dirección General de Rentas a cargo de Don Benjamín Verezoski; atento a que de las actuaciones practicadas se establece que el deudor no se le conocen bienes y se ignora su domicilio y datos personales;

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento**

**RESUELVE:**

1.º — Anúlese la patente N.º 574, año 1939, extendida por Dirección General de Rentas con cargo a Don BENJAMIN VEREZOSKI, en concep- to de almacén por menor, y téngase por incor- brable el importe de la misma de \$ 13.—, m|n. (TRECE PESOS M|N.).

2.º — Tome razón Contaduría General y Di- rección General de Rentas.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**MARIANO MIGUEL LAGRABA**

Es copia:

**Octavio Méndez**

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES DE MINAS**

N.º 240. — Salta 9 de Octubre de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 383 de la Ley Nacional N.º 12.161, art. 22 del Decreto Reglamentario de fecha Setiem- bre 12 de 1935 y lo informado a fs. 83 por el señor Escribano de Minas, el presente permiso para exploración o cateo ha caducado de pleno derecho el día 22 de Agosto de 1945, por no haber instalado el equipo perforador dentro del término fijado; en consecuencia, esta Direc- ción General de Minas, resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 394 letra U, de la Ultramar, Sociedad Anónima Petrole- ra Argentina, por estar caduco de pleno dere- cho (art. 383 de la Ley 12.161) tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la

\*Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OÜTES  
Ante mf: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

**EDICTOS DE MINAS**

Nº1229 — EDICTO DE MINAS: Expediente Nº 1416|944-Letra-S - Mina "GENERAL LAVALLE". La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: el que suscribe, VICENTE R. SANMARTINO, argentino mayor de edad, ingeniero, fijando domicilio en Güemes 379, al señor Director respetuosamente expone: Que ha descubierto en el Departamento de Los Andes, Tolar Grande, un yacimiento de Borato de Sodio y viene a hacer la correspondiente manifestación a los fines que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto ubicado como sigue: Partiendo del esquinero Nord-Oeste, (que determino A en el croquis inserto al final), del Cateo Nº 210584|43 y continuando hacia el Este por el límite Norte del citado Cateo, se miden 1.900 metros determinando el punto B; de aquí se cuadra al Sud, y a los 700 metros determino el punto D que es el lugar de extracción de la muestra. El terreno es de propiedad fiscal y la mina llevará el nombre de "General Lavalle". V. R. Sanmartino. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, Conste. — HORACIO B. FIGUEROA. — Salta, 30 de Noviembre de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina Borato de Sodio, a la que se denomina "GENERAL LAVALLE" y por acompañada la muestra del mineral descubierto. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el Art. 4º de la Ley Provincial Nº 10.903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados a menos de diez kilómetros de ésta. Notifíquese previa reposición. — OÜTES. — En 13 de Diciembre de 1944 pasó a Inspección de Minas. Señor Director General de Minas: Esta Inspección ha procedido a la ubicación en los planos registro Gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. De acuerdo a dichos datos y planos, este punto queda situado dentro de la solicitud de cateo Expte. 210584-43; 1321-S presentada por el denunciante. Dentro del radio de diez mil metros se encuentra las minas que figuran en el croquis que se adjunta, por lo que de acuerdo al art. 82 del Código de Minería el presente descubrimiento trata de un Depósito Conocido. En el libro correspondiente ha

quedado registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número de orden 187. Marzo 2 de 1945. — J. M. TORRES — Ing. Aux. Princ. Insp. Gral. de Minas. Salta 4 de Octubre de 1945. — Y VISTOS: el escrito que antecede fs. 8, téngase al Dr. JUAN ANTONIO URRESTARAZU por presentado, por parte en la presentación invocada según poder acreditado en expediente N.º 1418-V de esta Dirección y por domicilio el constituido. Atento la conformidad manifestada en el escrito que se provee, lo informado a fs. 4|5 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Código de Minería y art. 3º de la Ley Provincial N.º 10.903, regístrese en el libro de Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de "nuevo criadero" (Depósito Conocido) de borato de sodio, comprendido en los minerales de segunda categoría, denominada "GENERAL LAVALLE", corriente a fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa del interesado. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional Nº 10.273 fijase la suma de \$ 3.000.-- % como mínimo el capital que el interesado o descubridor señor VICENTE R. SANMARTINO, deberá invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día siguiente al del registro ordenado, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese y repóngase el papel. — LUIS VICTOR OÜTES. — Ante mf: HORACIO B. FIGUEROA. — En cinco de Octubre de 1945 corrió la vista ordenada al señor Fiscal de Gobierno y firma. — L. A. Cornejo. — T. de la Zerda. — En nueve de Octubre de 1945 notifiqué al Dr. JUAN URRESTARAZU, y firma J. A. Urrestarazu. — T. de la Zerda. — Salta, Octubre 10 de 1945. Se registró en el libro Registro de Minas a los folios Nros. 443, 444 y 445 todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 9 vta. doy fé HORACIO B. FIGUEROA.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 22 de 1945 —

987 palabras: \$ 182.40.

Publicar días: 23 y 30 de Octubre y 9|XI|45.

Horacio B. Figueroa  
-Escribano

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 1213 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN LOPEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, septiembre 7 de 1945. — Tristán C. Martínez. — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

Nº 1211 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MARIA VELARDE DE GUANUCO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 9 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

Nº 1180 — EDICTO: SUCESORIO. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DON RAFAEL SAN MILLAN, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|9|10|45 - v|14|11|45

Nº 1168. — SUCESORIO. — Manuel López Sanabria, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ROSA GUTIERREZ DE CONTRERAS. — Salta, 2 de Octubre de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. Importe: \$ 35.00 — e|4|10|45 - v|9|11|45.

N.º 1167 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Santiago Colque, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de Setiembre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—. e|3|10|45 — v|8|11|45

Nº 1164 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, declárase abierto el juicio sucesorio de PEDRO REGALADO ALVAREZ y de Doña LIVERATA VELARDE DE ALVAREZ y se cita a los interesados. — Salta, 29 de Setiembre de 1945. —

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 30.00 — e|2|10|45 - v|7|11|45.

Nº 1153 — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Da. ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medios de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, y en especial a los sobrinos de la testadora, hijos de Da. Justa Luna, y a Don Roberto Palma Cuéllar, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto de 1945. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 35.00 — e|27|9|45 - v|2|11|45.

Nº 1145 — El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil cita a herederos y acreedores de doña Marta Zenteno o Marta Centeno de Castellano o Marta Zenteno de Castellano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Tristán C. Martínez — Secretario  
 Importe \$ 35.00 — e|25|9|45 - v|30|10|45

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1231 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Víctor Ibáñez en representación de doña Lola Guerra y Petrona Borigen, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble, consistente en un departamento de los dos que se compone una casa, y ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma Departamento del mismo nombre, comprendido dentro de los siguiente límites: NORTE, con el departamento de propiedad de doña Lola Guerra; ESTE, con la calle 9 de Julio; SUD, con la calle Güemes y OESTE, con propiedad de Carlos Cabirol. El Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: Salta, octubre 3 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal téngase al Dr. Víctor Ibáñez en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos.

Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 2|3, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Recíbese las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia a cuyo efecto ofíciase como se pide. Ofíciase a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos Municipales o Fiscal. NESTOR E. SYLVESTER. Lo que el suscripto Secretario ha-

ce saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edito. — Salta, Octubre 11 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

N.º 1222 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas en representación de don Zacarías Cecilia, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre de esta provincia de Salta, con extensión de veintidós metros cincuenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo, limitando: al Norte, con los sucesores de Cleto Cayata, Rosa Cayata y Dominga Alamo de Quinteros; al Sud, con los sucesores de Atanacio Miranda y Agueda Fernández de Aramayo; al Este, con los sucesores de Cosme Llanos, y al Oeste, con la calle pública Josefa Frías, hoy Chacabuco; el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, octubre 16 de 1945. Y Vistos: En mérito del dictamen que antecede del Sr. Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse el presente sin su intervención. Requieranse los informes pertinentes de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Ofíciase al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día siguiente hábil en caso de feriado. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida de 8.30 horas a 10 y 30, de los testigos domiciliados en esta ciudad. A. AUSTERLITZ". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|19|10|45 — v|23|11|45

Nº 1215 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Adolfo Martínez en representación de doña MERCEDES SAJIA deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un terreno y chacra ubicados en la Ciudad de Orán, capital del Depto. del mismo nombre de esta Provincia de Salta, que comprende las manzanas números "Treinta y Cuatro" y "Sesenta y Cinco" del plano catastral de Orán, manzanas contiguas con una extensión en conjunto de ciento veinte y nueve metros noventa centímetros de frente al Oeste, por doscientos cincuenta y nueve metros ochenta centímetros de fondo hacia el Este, y comprendidas dentro de los siguientes límites generales: Norte, con manzanas números treinta y cinco y sesenta y seis de la sucesión de don Fortunato Amado; por el Sud y Este, con las manzanas números treinta y tres, sesenta y cuatro y ochenta y ocho de dueños desconocidos; y Oeste, la Avenida Esquíú; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 30 de 1944. — Por presentado y por

constituido el domicilio legal. Téngase al Dr. Adolfo Martínez en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno y chacra, ubicados en la Ciudad de Orán, Departamento de Orán de esta Provincia, y publíquese edictos por el término de treinta veces en el diario "Norte", y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles referidos para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo indicarse en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Ofíciase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Provincial) y al Sr. Fiscal. Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. "SAN MILLÁN".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edito. — Salta, Enero 3 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 65.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

Nº 1214 — EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, en el juicio Informe Posesoria s/p. PFISTER, HERMANN, se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "Norte", durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a un terreno con todo lo plantado, ubicado en La Calderilla, Departamento de La Caldera, de esta Provincia, teniendo un frente de ciento ochenta y cinco metros veinte y ocho centímetros y un fondo de dos mil trescientos noventa y cinco metros, estando comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad del Sr. Pfister; Sud, propiedad del Sr. Alberto López Cross; Este, con el "Potrero de Valencia" propiedad de la sucesión de Micaela de Valencia y Oeste, con el río de La Caldera; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Julio 3 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 65.00 — e|17|10|45 - v|21|11|45.

N.º 1176 — POSESION TREINTAÑAL. —

Habiéndose presentado la señora Leonor Molina de Zerpa, deduciendo acción de posesión treintañal de dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad en la calle Leguizamón, con la extensión y límites siguientes: el primero: limita, por el Norte, con las vías del Ferrocarril; por el Sud, con la calle Juan Martín Leguizamón; Al Oeste, con la calle Martín Cornejo y al Este, con terrenos de dueños desconocidos; de una extensión de 15 mts. 30 cms. de frente a la calle Leguizamón por 60 mts. de fondo por la calle Martín Cornejo. Lote segundo: limi-

ta por el Sud, con la calle Leguizamón; Norte y Oeste, con las vías del Ferrocarril y por el Este, con la calle Martín Cornejo; con una extensión de 21 mts. 50 cts. por la calle Leguizamón por 21 metros de fondo por Martín Cornejo. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Torino ha proveído lo siguiente: "Salta, Marzo 13 de 1945. — Y Vistos por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "Norte" y "La Provincia" como se pide, por el término legal y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, llamando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de que se trata, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente, a hacerlos valer. A cuyo efecto exprese en los edictos, linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección de Catastro de la provincia y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen si las propiedades materia de este juicio afectan o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. TORINO. — "Salta, Abril 6 de 1945. — Por presentado, por parte en la representación invocada y por constituido domicilio. Désele al Doctor Roberto San Millán la intervención que corresponda. Al otro sí Téngase presente y háganse las publicaciones ordenadas a fs. 2 vta. en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL", por treinta días en lugar de "La Provincia". — M. López Sanabria".

Salta, 10 de Julio de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano. Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|5|10|45 al 10|11|45

**N.º 1172 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el Dr. Adolfo Martínez en representación de don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, invocando la posesión treintañal de dos solares ubicados en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con los siguientes límites y dimensiones: a) Solar de 43.20 metros de frente, por 64.90 metros de fondo, formando esquina en las calles Moro Díaz y 20 de Febrero, limitando: Norte, calle Moro Díaz; Sud, propiedad de los presentantes; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, propiedad de Sucesión Anastasia de Sajja; b) Solar de 43.30 metros de frente por 64.90 metros de fondo, limitando: Norte terrenos de los presentantes; Sud, propiedad de herederos de Reymundo Vazquez; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Diciembre 1º de 1944. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3 vta., y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mis-

mo sin su intervención. Recíbese declaración, a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos: Miguel Polo, Máximo Albarracín, Abelardo Padilla, Cesáreo García y Eugenio Vaca, a cuyo efecto, comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de la ciudad de Orán, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 11 de 1944. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e|5|10|45 — v|10|11|45

**N.º 1171 — POSESION TREINTAÑAL.** — El Juez de Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, en el juicio Posesión Treintañal de las fincas "Sunchalito", "Agua Caliente" y "El Peral", en Chicoana, solicitada por Juan B. Colque, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles: "Finca "SUNCHALITO", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Departamento Chicoana, Provincia de Salta, con una extensión de cinco mil ciento noventa y seis metros de largo por un mil doscientos noventa y nueve metros de ancho; superficie total de setecientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas y cuatro centiáreas, con los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Manuela Guzmán de García Sud, con propiedad de Sinforoso Colque Este, propiedad de don Cruz Vivero y Oeste, propiedad de una Compañía Inglesa — Finca "AGUA CALIENTE", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Chicoana, con mil metros de frente por tres mil de fondo, lo que hace un total de trescientas hectáreas. Límites: Norte y Poniente, con propiedad de don Sinforoso Colque; Sud, propiedad de herederos de don Policarpo Ruiz de los Llanos, y al Naciente, con propiedad de don Cruz Vivero. — Finca "EL PERAL", ubicada en Escoipe, Chicoana, con una extensión de ciento cincuenta metros de Sud a Norte, por quinientos metros de Oeste a Este. Límites: Oeste, Norte y Este con terrenos de don Juan Manuel Colque y al Sud, con terrenos de don Juan Bautista Colque."

Salta, Marzo 9 de 1945. Juan Carlos Zuviría, Importe \$ 65.— v|5|10|45 — v|10|11|45

**N.º 1151 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado, el Dr. Raúl Fiore Moulés, en representación de don Claudio Bayón, invocando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado BREALITO, ubicado en el departamento de Guachipas, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE, Arroyo Cuchillaco, SUD, fracción del mismo inmueble, que fué de don Miguel Rodríguez, hoy del presentante don Claudio Bayón, ESTE, Estancia El Cebilar y OESTE, con el camino Provincial, con extensión de 60 metros de frente en la parte Este por 175 metros de contrafrente en la parte Oeste por quinientos metros de fondo de Este a Oeste, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, septiembre 18 de 1945. — AUTOS Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 2 a 3 y lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno; cítese

por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Librese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Guachipas para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requieráanse los informes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar a sus efectos pertinentes. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Septiembre 21 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. 275 palabras: \$ 70.00 — e|27|9|45 - v|2|11|45.

**N.º 1124 — INFORME POSESORIO:** Habiéndose presentado doña ROSA BURGOS DE CANO solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el pueblo de La Viña, Departamento de igual nombre de esta Provincia, limitado: Norte, camino nacional que va a Amblayo; Sud, con Benjamín Chavez, con extensión de 50 mts. de Norte a Sud, y 25 mts. de Naciente a Poniente; el señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 4 de Diciembre de 1944. — Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 2 y vta.; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Recíbese información ofrecida, a cuyo efecto oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de La Viña; e igualmente oficiase a la Dirección G. de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de La Viña para que informen sobre la existencia o no de terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del referido inmueble. Para notificaciones en Secretaría, señálense los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". — Salta, Junio 7 de 1945. Atento lo solicitado publíquense los edictos ordenados a fs. 3 y vta. en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. A. Austerlitz. Salta 11 de Junio de 1945. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e|19|9|45 — v|24|10|45

### DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

**N.º 1230 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Se ha presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa en representación de don Celín Talló, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la propiedad "Cortaderal Chico o Puerta de las Cortaderas", ubicada en el departamento de Anta primera sección y limita: Norte, río de los Salteños; Sud, río de los Gallos; Este, Palos Blancos y Oeste, con propiedad de Serafín Pintos. Al efecto el Sr. Juez

de la causa doctor Manuel López Sanabria, en lo civil de primera nominación ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 16 de 1944. Por presentado por parte y por constituido domicilio. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento practíquese por el perito propuesto don Juan Piatelli, las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 575 del código de procedimientos. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.  
Importe \$ 55.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

### CONCURSO CIVIL

Nº 1224 — CONCURSO CIVIL — En los autos sobre Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, ha resuelto, de acuerdo a lo solicitado y lo dispuesto por los artículos 707 y 710 del Código de Procedimientos, convocar al deudor y a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la audiencia del día treinta de Noviembre próximo a horas once, citando al efecto por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales, para que comparezcan a la misma, con la prevención de que los que no asistieren se entenderá que adhieren a las resoluciones que tome la mayoría de los acreedores comparecientes. Salta, Octubre 18 de 1945. — JUAN CARLOS ZUVIRIA — Escribano Secretario.  
Importe \$ 55. — e|20|10|45 — v|24|11|45.

N.º 1173 — EDICTO: En el juicio Concurso Civil de Don Belisario Medina y Aurora Según de Medina, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, Secretaría del autorizante, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 716 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial hace saber a los acreedores que el señor Síndico ha formado el estado de graduación de los créditos, el que se encuentra en Secretaría para su examen por el término de quince días, ordenando la publicación del presente por este término en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 12 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 27.50. e|5 al 23|10|45.

### CITACION A JUICIO

N.º 1226 — CITACION: A doña MARIA ELENA ZURRO DE CASALE. — En el juicio caratu-

lado Manuel Francisco Elizondo vs. Luis C. Zurro, Celestino Zurro, Magdalena Zurro de Herrero, Angélica Zurro de Rodríguez, María Elena Zurro, Ilda Susana Zurro de Pereyra, Alfredo Roberto y Juan Carlos Zurro", el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente DECRETO: "Salta, Octubre 4 de 1945. Agréguese a sus antecedentes. Cítese por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte veces, a doña MARIA ELENA ZURRO DE CASALE, para que comparezca a tomar la debida intervención en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que la represente en juicio (art. 90 del Cód. de Proc.). SYLVESTER".

Salta, Octubre 11 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

140 palabras. \$ 25.20.

e|22|10|45 — v|14|11|45

Nº 1185 — En el juicio "Sucesorio de Manuel Emiliano TOSCANO", el Juez de 3a. Nominación Civil Dr. Austerlitz, cita por veinte días a Da. Dolores Giménez de Toscano o a sus herederos bajo apercibimiento de nombrarse defensor que la represente sino compareciere dentro de dicho término. Salta, Octubre 8 de 1945 — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario  
50 palabras \$ 9.00 — e|9|10|45. - v|2|11|45.

### REMATES JUDICIALES

Nº 1232 — Por LEONCIO M. RIVAS — JUDICIAL — Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 1 de esta capital, Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, recaída en los autos "Ejecución Prendaria — Francisco Moschetti y Cia. vs. Juan Comoglio, subastaré sin base y al contado el día 29 de octubre de 1945 a horas 17 en Caseros 649|651, una radio marca Víctor RCA. modelo AQ5XC, chasis N.º 58075, para ambas ondas y corrientes, en perfectas condiciones de funcionamiento.

En el acto del remate se exigirá el total del precio de compra. Comisión a cargo del comprador. — LEONCIO M. RIVAS — Martillero.  
Importe \$ 10.00 — e|23|10|45 y v|27|10|45.

N.º 1201 — REMATE JUDICIAL — POR ANTONIO FORCADA. — De un lote de terreno en esta ciudad por la ínfima base de \$ 666.67, al contado. — Por orden del Sr. Juez de Comercio Dr. J. Arturo Michel venderé el día 3 de Noviembre, a horas 17, en Zuviria 453, el siguiente inmueble embargado en el juicio Embargo Preventivo Juan P. Manresa vs. Juan Domínguez. — Un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta, sobre la Avenida Virrey Toledo, que tiene una medida de 10 metros de frente por 54.25 metros de fondo, limitando según su título: Norte, con el lote 10 y fondos del lote 4; Sud, con el lote 12, fondos del lote 17 y parte del N.º 18; al Este, Avenida Virrey Toledo y al Oeste, fondo de los lotes 20 y 19. — Base \$ 666.67 al contado. — En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Importe \$ 35. —

e|13|10|45 — v|3|11|45

N.º 1166 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — El sábado 3 de noviembre a las 17 horas en Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Comercio en el juicio "Ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo", venderé dos fracciones de terreno ubicadas en el pueblo de Galpón, con una superficie aproximada de 21.200 mts.2. con casa de seis habitaciones, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, escuela "Magdalena F. de Tejada", propiedades de doña Benita R. de Verón e Isaula P. de Valdéz y calle pública; Sud, calle pública, paralela a las vías del ferrocarril; Este, con un callejón que la separa de la propiedad de los herederos de don Juan de Dios Barrientos; Oeste, calle pública y propiedad de los herederos de Don Andrés Arias, con la base de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Con una superficie aproximada de 65.900 mts.2, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, las vías del ferrocarril; Este, propiedad de Doña B. Salvatierra y propiedad de los herederos de Don Juan Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache hoy de José Leng; Oeste propiedades de Don Serapio Zurita, Epifania Arias y calle pública, con la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Seña 20 % en el acto de remate. Comisión a cargo del comprador.

Importe \$ 50. —

e|3|10|45 — v|3|11|45

### VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1216 — COMERCIALES. — Edicto: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Nacional a cargo del Registro N.º 14, con su estudio en la calle Santiago del Estero N.º 572 en cumplimiento de la Ley Nacional N.º 11867, hace saber que en su escribanía se tramita la venta del negocio denominado "Bar Las Maravillas", ubicado en la calle Avenida San Martín, antes Corrientes, esquina Ituzaingó, de propiedad de los esposos doña Francisca Perez de Cinta y de don Gregorio Cinta a favor de los señores Manuel Delucchi y de doña Isabel Domínguez de Vavaqua, con domicilio estos últimos en la calle Deán Funes N.º 1102; debiendo practicarse las oposiciones que prescribe la Ley en el domicilio de los compradores o en esta escribanía. — ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Nacional. Estudio notarial: Santiago N.º 572. Teléfono 2310. Domicilio particular. Deán Funes N.º 553. Teléfono 4516.  
Importe \$ 35.00 — e|18|10|45 - v|23|10|45.

### DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1217 — DISOLUCION DE LA SOCIEDAD GONZALO CAÑADA Y COMPAÑIA. — Por el presente se hace saber a los interesados, que por ante el Escribano Adolfo Saravia Valdez en escritura de fecha diez y nueve de Setiembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad "Gonzalo Cañada y Compañía". — Salta, Setiembre 21 de 1945. — Ricardo R. Arias Escribano Secretario.

60 palabras \$ 7.20 — e|18|10|45 - v|23|10|45.

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 1220 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — Dirección General de Inmuebles — LICITACION — Vista la autorización conferida a esta Dirección General, por Decreto N.º 8750, de fecha 19 de Setiembre del corriente año, llámase a licitación pública por el término de quince días.

1º — Para la venta de un furgón, marca Chevrolet, modelo 1934, el que será entregado en las condiciones en que se encuentra y que puede revisarse en la Dirección General de Inmuebles.

2º — Para la adquisición de una camioneta usada, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, para ser entregada, de inmediato. Para más datos dirigirse a esta Repartición.

Las propuestas deberán hacerse de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, y presentarse en la Dirección General de Inmuebles, antes del día 29 del corriente a horas 10, donde serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados. — Salta, Octubre 14 de 1945. — Ing. GUILLERMO SOLA — Director Gral. de Inmuebles.

160 palabras: \$ 19.20 — e|18|10|45 - v|29|10|45.

Nº 1102 — M. H. O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA — Llámase a licitación para las obras de ampliación y reedificación de la comisaría de General Güemes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 1.954.—

La documentación respectiva puede retirarse de Dirección General de Rentas previo pago de \$ 5.00.

Las propuestas se abrirán en Sección Arquitectura, el día 22 (veinte y dos) de Octubre del corriente año a horas once. — Sección Arquitectura, Octubre de 1945. — Arq. ALBERTO HORTELOUP — Jefe de Sección Arquitectura. — María del Carmen Méndez — Secretario.

90 palabras: \$ 16.20 — e|9|10|45 - v|26|10|45

**A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

**JURISPRUDENCIA**

Nº 262 — CORTE DE JUSTICIA — SEGUNDA SALA.

Causa: C| Luis Luján, homicidio a Adelina Carmen Quiroga.

C.R.: — Requisitoria fiscal — Facultades del juez de la causa.

Doctrina: I) — En materia penal, la potestad del juez se encuentra limitada tan sólo por la ley; y en cuanto al máximo de la condena a imponerse al procesado, en manera alguna ha de limitarse por los pedidos de la acusación y de la defensa.

II) — El requisito a cumplir por el juez de la sentencia es el de dar su propia fundamentación al fallo, sin que le sea necesario controvertir, rebatiendo exitosamente, los argumentos de las partes, así se trate del Ministerio Público Fiscal.

Salta, 10 de Octubre de 1945.

Y VISTOS:

Esta causa (Nº 6254 del Juzgado Penal de la 2a. Nominación) seguida por el delito de homicidio contra Luis Luján, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en calle Mendoza N.º 1233, de esta ciudad, elevada por el recurso de apelación interpuesta a fs. 90 vta. por la defensa contra la sentencia de fs. 84 a 90 y fecha 28 de Diciembre de 1944, que condena al procesado como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del Código Penal), a la pena de doce años de prisión, accesorios de ley y costas; y

CONSIDERANDO: Que en sus fundamentos, la sentencia en grado hace mérito, de un modo inobjetable, de la prueba, existente en los autos, sobre cuya base corresponde tener por demostrados la efectividad realización del hecho punible y la situación de imputabilidad en que se encuentra el procesado, siendo correcta, por otra parte, la calificación de homicidio simple que la sentencia hace del hecho criminal.

Que, en consecuencia, no puede acogerse —por su falta de apoyo en la prueba arimada a los autos— lo peticionado por la defensa al solicitar la absolución del procesado (fs. 66 a 72), determinándose en igual concepto la expresión de agravios de la sentencia (fs. 93|4). Dicho petitorio se basa principalmente en la "pretendida rectificación" que a fs. 75 hace la testigo Camila Coronel de su anterior declaración desfavorable al procesado (fs. 18 a 21 vta.), no obstante haberla ratificado con posterioridad ante el Juez de la causa ( fs. 61|2); siendo obvio, como lo puntualiza el Sr. Juez "a-quo" (fs. 89 vta., Considerando II) que no podía retractarse ni rectificarse un testimonio ya ratificado, a lo menos en lo que substancialmente resulta desfavorable al procesado, pues a fs. 61 vta. la testigo Camila Coronel, depone ante el Juez, expresa: "Que Luján entró a

la pieza de la declarante y arimándose a la cama en que estaba la dicente y la víctima, sin decir nada la hirió a ésta y luego salió..." (etc.). Para decir después "que la declarante no vió que la Quiroga haya agarrado el cuchillo, por cuanto se encontraba dándole la espalda". De tal modo que la afirmación del procesado, al expresar que la víctima se hirió a sí misma, no tiene más asidero que su propio dicho, encontrándose en pugna con las probanzas de autos y en contra de presunciones graves que autorizan a dividir la confesión (art. 276, "in fine", del Proc. Criminal) de tal modo que la invocada circunstancia de que Adelina Carmen Quiroga se hubiese quitado la vida, importaba una excepción, cuya prueba —ni tan siquiera intentada— incumbía al acusado;

Que a fs. 93|4 el Sr. Defensor Oficial se agravia, en parte, invocando la circunstancia —que, implícitamente, sería tenida por insólita— de que el Sr. Juez "a-quo" haya impuesto al reo una condena superior en dos años de prisión a la solicitada por el Ministerio Público Fiscal en su acusación (fs. 64|5). Y en esta instancia, al evacuar el traslado de fs. 94, el Sr. Fiscal Judicial hace suyo aquél argumento, manifestando su extrañeza por el hecho de que la sentencia, "sin hacer mérito alguno de la requisitoria Fiscal, eleva la pena solicitada por éste" (fs. 95). Pero el requisito a cumplir por todo Juez de sentencia es el de dar su propia fundamentación al fallo, sin que le sea menester controvertir y rebatir exitosamente las argumentaciones de las partes, así se trate del Ministerio Público Fiscal. Cuando, como en el caso de autos, se trata de tomar en cuanto las circunstancias atenuantes y agravantes particulares del hecho, para fijar la condenación de acuerdo a ellas (arts. 40 y 41 del Código Penal), el Juez de la causa puede y debe verificar esa compulsión con criterio independiente y con abstracción de la que se haya hecho en la requisitoria fiscal, que no está obligado a refutar. Bajo otro punto de vista, no es la requisitoria, sino la propia ley penal —y sólo ella— la que señala un límite infranqueable a la facultad del juez en lo que respecta al máximo de la pena imponible al procesado. "En materia criminal, no existe cuasi contrato de litis-contestación y la potestad judicial no está limitada por los pedidos de la acusación y de la defensa. La única limitación es la de que la sentencia recaiga sobre los hechos materia del juicio, sin perjuicio de la libertad del juez para hacer la calificación legal y aplicar la penalidad correspondiente (art. 495, reglas 1a. 2a. y 4a., incs. 1.º, 2.º y 5.º, C. Pr. Crim.)". Suprema Corte Nacional — "Juris, Argent.", T. 70, pág. 177 — "La Ley", T. 19, pág. 332, Cám. Crim. y Corr. de la Cap. puntos 3.º y 6.º de la doctrina del fallo—;

Que, acertadamente, la sentencia no ha computado como atenuante —y así lo pidió la requisitoria— el estado de ebriedad parcial y voluntaria en que se encontraba el reo, quien resulta ser un alcoholista o bebedor habitual (ver indagatoria, a fs. 32 vta.). En la causa contra Ramón Viviano Cruz, por homicidio a Justo Pastor Diaz, este Tribunal, con fecha 15 de mayo ppdo. (Libro 4º — Penal, folio 276) dejó establecido que "la ebriedad del agente no aparece entre los enunciados generales del art. 41 del Código y la doctrina y jurisprudencia consideran la ebriedad como atenuante o

bien como agravante, según la naturaleza de aquélla; porque la circunstancia de ebriedad cabe entre las de "modo y ocasión" que demuestran la mayor o menor peligrosidad del procesado (art. 41, inc. 2º). Y justamente en el caso de autos —ebriedad voluntaria y habitual— no puede ser sino agravante, según la jurisprudencia más autorizada. "Para que la ebriedad constituya atenuante, debe ser casual e involuntaria; cuando es habitual, debe considerársela como circunstancia agravante" (Sup. Corte Nacional — sepbre. 29 de 1939, causa contra Galeano, Cándido, por homicidio simple — J. Arg., T. 67, pág. 912). También es acertado el fallo en computar como agravante la calidad del motivo incidentalmente útil que determinó a delinquir al reo (Oderigo: "Código Penal Anotado" pág. 53, llamada 139);

Que, en el caso ocurrente, la condena a doce años de prisión no es excesiva y aparece adecuada a la correcta compulsión de las circunstancias atenuante y agravantes, siendo muy de notar, como lo advierte el señor Juez "a-quo", que entre el minimum y maximum de la pena establecida por el art. 79 del Código Penal, hay un lapso de diez y siete años, sin que la condena —que es una primera— exceda más que en cuatro años el minimum legal. Es obvio que una sistemática benignidad en las condenaciones penales traería aparejada, entre otros gravísimos peligros de orden social, el indudable de restar a la sanción penal mucho de su eficacia correctiva respecto al reo, desnaturalizándole también en su función de ejemplarizadora;

Por ello, y fundamento de la sentencia en grado,

L. SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia de fs. 84 a 90, que condena a Luis Luján como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del Cód. Penal), imponiéndole la pena de doce años de prisión, accesorios de ley y costas.

Se, notifíquese y baje.

R. Reimundín — A. A. Lona — Luis C. García  
Ante mí: Angel Neo — Secretario.

Nº 263 — CORTE DE JUSTICIA (2a. Sala).

Causa: Ejecutivo: Carlos Serrey vs. Marcos Félix.

C./R.: Nulidad procesal. Desglose de prueba.

Doctrina: La nulidad por defectos de procedimiento queda subsanada siempre que no se

reclame la reparación de aquellos en la misma instancia en que se haya cometido.

La reclamación debe hacerse en el término y forma establecidos para el recurso de reposición.

Tratándose de la nulidad de una prueba, alegada, por vía de incidente la reclamación de nulidad corresponde al juez que intervino en las actuaciones impugnadas, y ha de tener como principal objeto, que la prueba reclamada pueda reproducirse.

Salta, 17 de octubre de 1945.

Y VISTOS: .

Los recursos de apelación interpuestos a fs. 57 y 58 por los representantes del actor y de la parte demandada, respectivamente, contra la sentencia de fs. 55, de fecha 28 de mayo del corriente año, que hace lugar al desglose de la pieza de fs. 40, y deniega el desglose del informe de fs. 41 a 48; sin costas, atento el resultado del recurso y.

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso del ejecutante:

1) Que el ejecutante interpone a fs. 57 recurso de apelación "en cuanto no hace lugar al desglose de la prueba pericial", y también, "en cuanto exime de costas".

Ahora bien, en el memorial de fs. 60 plantea las siguientes cuestiones:

a) El informe pericial de fs. 41|48 no es válido, por cuanto el perito tercero no aceptó el cargo, ni prestó juramento, "ni mucho menos fué notificado del auto respectivo".

b) Nulidad de la pericia por falta de la aceptación del cargo.

c) Careciendo de títulos los firmantes (se refiere a los peritos Figueroa y Guzmán), no pueden ser calígrafos.

d) La prueba pericial fué agregada fuera del término probatorio.

En cuanto a la exoneración de las costas que también fué materia de la apelación, el memorial guarda silencio en absoluto sobre el particular.

Con respecto a la validez de la pericia, constituye un punto que debe decidirse en la sentencia definitiva que se dicte en estos autos. Por otra parte, este punto no ha sido decidido en la sentencia apelada.

La nulidad por defectos de procedimiento queda subsanada siempre que no se reclame la reparación de aquellos en la misma instancia en que se hayan cometido. La reclamación debe hacerse en el término y forma establecidos pa-

ra el recurso de reposición (art. 250 del Cód. de Proc.).

En el incidente de fs. 52, no se promueve una cuestión de nulidad procesal, sino que simplemente se solicita el desglose del informe pericial.

Tratándose de la nulidad de una prueba, alegada por vía de incidente, la declaración de nulidad corresponde al juez que intervino en las actuaciones impugnadas, y ha de tener como principal objeto, que la prueba objetada pueda reproducirse.

Pero nada de esto ocurre en la especie, donde ni siquiera parece ser esa la intención del litigante que impugnó la prueba pericial, por donde la falta de valor de la diligencia debe, en todo caso resolverse en la sentencia que ponga fin al pleito.

En cuanto a lo que se refiere a la falta de título en los peritos y la pretendida acusación de negligencia en la producción de la prueba, no fueron planteadas ante el juez y por eso éste no se pronunció al respecto, y dado que el principio de la doble instancia es de orden público, la Sala no puede conocer sobre estos puntos.

En cuanto al recurso del ejecutado:

Que el ejecutado apela "en cuanto se ordena el desglose de la pieza de fs. 41 y "en cuanto exime de costas a la contraria".

Que el desglose dispuesto por el señor Juez es legal, ya que tratándose de acta judicial, ésta debe hacerse en el juzgado, en las actuaciones mismas, por el secretario, y no por el interesado, y con la necesaria intervención del magistrado.

Que la exoneración de costas es legal, ya que es el perito tercero quien ha dado lugar al incidente (art. 344 del Cód. de Proc.), pero ni las partes solicitaron ni el juez impuso al perito el pago de las costas.

Debe tenerse presente también que en la especie existe mutuo vencimiento en el incidente.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia de fs. 55. Las costas por su orden en atención al resultado de los recursos de apelación interpuestos por ambas partes.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

R. Reimundín. — A. A. Lona. — Luis C. García.

Ante mí: Angel Neo. - Secretario.